

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA CON EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

RESULTANDOS

1. El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG/851/2016, por el que emitió los *Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados* (Lineamientos).
2. El 9 de enero de 2017, mediante circular INE/UTVOPL/408/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (Unidad de Vinculación) del INE informó al otrora Instituto Electoral del Distrito Federal la aprobación del Acuerdo señalado en el resultando que antecede, a fin de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de dicho Instituto Local.
3. El 19 del mismo mes y año, por medio de la circular INE/UTVOPL/0004/2017, el Director de la Unidad de Vinculación informó a los Presidentes de los organismos públicos locales de las entidades federativas con partidos políticos locales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección de Prerrogativas) del INE mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0131/2017, solicitó se informara sobre los nombres de las personas que podrían acceder al sistema de verificación de afiliados de los partidos políticos, con la finalidad de que dicha Dirección gestionara las cuentas de acceso al mencionado sistema.

4. El 1 de febrero de 2017, a través de la circular INE/UTVOPL/018/2017, el Director de la Unidad de Vinculación informó a los Presidentes de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas, entre las que se encuentra la Ciudad de México, que en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0254/2017 emitido por la Dirección de Prerrogativas, enviaba la información con el dato relativo al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, para llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de los afiliados en los partidos políticos locales. En el caso de esta Entidad, dicho porcentaje equivale a **18,467** ciudadanos(as).
5. El 3 de febrero de este año, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) de este Instituto Electoral informó al Partido Humanista de la Ciudad de México¹ (Partido Humanista) que, el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, para llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de sus afiliados, equivalía a **18,467** ciudadanos(as); asimismo, le solicitó que nombrara a las personas que recibirían el curso de capacitación para el manejo del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema de Verificación). En el mismo acto se hizo entrega de las claves de acceso a dicho sistema.
6. El 22 del mismo mes y año, mediante oficio SECG-IEDF/444/2017, la Secretaria Ejecutiva del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal informó a la DEAP que, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Información y Estadística de la Unidad de Vinculación, remitió información acerca de las inconsistencias detectadas en el Sistema de Verificación correspondientes a la primera compulsa. En el caso del Partido Humanista, se detectaron 379 datos erróneos de sus afiliados(as).

¹ El 28 de junio de 2017, mediante resolución IECM/RS-CG-01/2017, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la modificación de la denominación del "Partido Humanista del Distrito Federal" por "Partido Humanista de la Ciudad de México".

7. El día siguiente, por medio del oficio IEDF/DEAP/0117/2017, la DEAP informó al Partido Humanista sobre las inconsistencias detectadas en los datos de sus afiliados, relativas a fechas de afiliación, nombres mal capturados o falta de datos.
8. El 27 de marzo de 2017, a través del oficio INE/UTVOPL/01317/2017, la Unidad de Vinculación remitió a este Instituto Electoral copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0740/2017, mediante el cual, la Dirección de Prerrogativas solicitó que se comunicara a los partidos políticos locales de la Entidad que, el 31 siguiente, concluiría la captura de datos en el Sistema de Verificación, a efecto de alcanzar el 0.26 % del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, debiendo informar mediante oficio al Instituto Electoral local sobre la conclusión de dicha captura.
9. El 28 y 31 de marzo del año en curso, en atención al resultando anterior y por medio de los oficios IEDF/DEAP/0172/2017 e IEDF/DEAP/0181/2017, la DEAP informó al Partido Humanista, el plazo que tenía para llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliados en el sistema de cómputo, así como el porcentaje requerido para conservar su registro. Por lo que una vez fenecido tal plazo, debía informar al INE sobre el cumplimiento de dicha obligación.
10. El 3 de abril de 2017, mediante escrito RPHDF/CGIEDF/08/17, el Partido Humanista informó a la DEAP que el 31 de marzo, a las 11:50 horas, concluyó la captura de nuevas afiliaciones que, a su dicho, consistían en 18,856 nuevos registros, con los cuales, sumados a los 14,228 existentes, se alcanzaba un total de 33,084 afiliados.
11. El pasado 22 de mayo, a través de la circular INE/UTVOPL/197/2017, la Unidad de Vinculación, informó a este Instituto Electoral que se concluyó con la segunda compulsa contra los padrones de los partidos políticos locales, por lo que solicitó a este organismo que comunicara los resultados de la misma al Partido Humanista para que realizara las acciones conducentes.

12. El 23 de mayo de 2017, por medio del oficio IEDF/DEAP/0290/2017, la DEAP informó al Partido Humanista la conclusión de la compulsa de su padrón de afiliados, el cual contenía un total de 23,731 registros válidos; asimismo, le señaló las inconsistencias detectadas y los plazos con los que contaba para subsanar la doble afiliación.
13. El 13 de junio de esta anualidad, mediante escrito PHCDMX/SO/0014/2017, la Secretaría de Organización del Partido Humanista remitió a este Instituto Electoral 48 formatos signados por el mismo número de ciudadanos, en los que solicitaron permanecer afiliados al citado instituto político.
14. El 20 de julio de 2017, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017, la Dirección de Prerrogativas informó que sólo en los estados de Puebla y Sinaloa se encontraron ciudadanos en la situación de doble afiliación, por lo que fueron las únicas entidades en las que se generaron listados para su publicación en estrados. En consecuencia, solicitó a este Instituto Electoral resolver lo conducente respecto del proceso de verificación de afiliados del Partido Humanista, a más tardar el 30 de agosto del año en curso.
15. El 28 de agosto de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que el Partido Humanista cuenta con el número mínimo de afiliados distribuidos en al menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de esta Entidad, para la conservación de su registro como partido político local, con el objeto de someterlo a consideración de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) los

partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y sólo los ciudadanos(as) podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a éstos.

2. Que los artículos 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y 256, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), establecen que es derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, afiliarse libre, voluntaria e individualmente.
3. Que los artículos 18, numeral 1 y 42, numeral 1 de la Ley de Partidos, determinan que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada a más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.
4. Que los artículos 18, numeral 2 y 42, numeral 2 de la Ley de Partidos, disponen que en el caso de que algún ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el organismo público local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de no hacerlo, subsistirá la más reciente.
5. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
6. Que, en relación con lo anterior, el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, dispone que para que una organización ciudadana pueda constituirse como partido político local, deberá contar en la Entidad correspondiente con una cantidad mínima de militantes, la cual no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del

padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

7. Que, en términos del artículo 4, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, e inciso a) numeral 1, apartado Tercero de los Lineamientos, se entiende por afiliado o militante, el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
8. Que de acuerdo con el apartado Noveno, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, los afiliados, ya sean varones o mujeres, deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Tener la calidad de mexicano (a);
 - b) Ser mayor de dieciocho años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con credencial para votar;
 - e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral;
 - f) Haber solicitado su afiliación libre, voluntaria e individual a algún partido político local y cumplir con el procedimiento de afiliación establecido en su estatuto; y
 - g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.

En este sentido, para los efectos de la conservación del registro legal de un partido político local, sólo serán considerados aquellos afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, sin menoscabo del derecho de asociación de los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la Constitución, ni de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad partidaria.

9. Que tal como quedó detallado en el resultando 1 de la presente resolución, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, en cuyo apartado Quinto, establece la utilización de un Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los partidos políticos locales, cuyo objeto es dotar a los organismos públicos locales de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los citados padrones, toda vez que brindará, entre otras funcionalidades, las siguientes:

- a) Realizar compulsas electrónicas entre los padrones de afiliados de los partidos políticos de la Entidad, los Nacionales y contra padrón electoral;
- b) Detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos;
- c) Reportar el estado registral del afiliado en el padrón electoral, y
- d) Generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada partido político, con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

10. Que en términos de los apartados Décimo al Décimo Quinto de los Lineamientos, las **etapas** a seguir en el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, son las siguientes:

- I. **Actividades preliminares:** El organismo público local solicitará, mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación, a partir de septiembre del año en que se lleve a cabo la elección ordinaria local correspondiente, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la Entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que dicha Unidad lo solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE). Esta información se hará del conocimiento de los partidos políticos locales mediante oficio del organismo público local, dentro de los diez días hábiles

siguientes a la recepción del dato proporcionado por la Unidad de Vinculación.

II. Captura de datos en el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos: Los partidos deberán capturar de manera permanente e invariablemente en el citado sistema, los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en clave de elector; sexo y fecha de afiliación al partido; apellido paterno, materno y nombre (s); y, Entidad. Asimismo, sólo se considerará la información capturada hasta el 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales

III. Procedimiento de Verificación: Posterior a la fecha de corte mencionada en la fracción anterior, la Unidad de Vinculación informará a la DERFE que los padrones de afiliados de los partidos políticos se encuentran en condiciones de ser verificados, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El padrón electoral que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los partidos, deberá ser con corte al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.
- b) Al conjunto de registros capturados por el partido político local, en el Sistema se le denominará "Total de Registros", de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada uno de éstos, así como duplicados con dos o más partidos políticos, los cuales se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará "Registros Únicos". Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.
- c) Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral de los "Registros Únicos", se obtendrán los "Registros válidos" y "Registros no válidos". Se

considerarán “Registros válidos” los que fueron localizados en el padrón electoral y, como “Registros no válidos”, aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:

- “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3 y 155, párrafo 8 de la Ley General.
- “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General.
- “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3 de la Ley General.
- “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, en relación con el Acuerdo CG347/2008, del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

- “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral, con base en los datos que fueron proporcionados por el partido político local.

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con el como criterio de distinción.

Los registros que hayan sido localizados de esta manera por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los “Registros Válidos” y al total se le denominará “Registros Preliminares”.

Asimismo, se considerarán “Registros no válidos”, los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra Entidad distinta a la de constitución del partido político local.

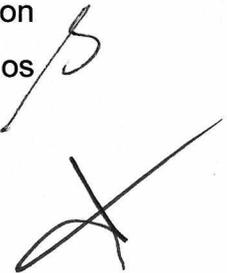
La DERFE, a más tardar el 15 de mayo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, deberá concluir la primera compulsa contra padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la Unidad de Vinculación, para que ésta informe a la Dirección de Prerrogativas que la compulsa fue concluida.

Una vez obtenido el total de "Registros Preliminares", la Dirección de Prerrogativas procederá a realizar una segunda compulsas entre los padrones de los partidos políticos nacionales y locales, a efecto de identificar los registros "Duplicados en dos o más partidos políticos", de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos; es decir, que se encuentren afiliados a su vez en algún otro partido político con registro. Estos registros serán descontados de los "Registros Preliminares" y sumados a los "Registros no válidos" de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales, en tanto no se concluya el periodo para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Concluida la compulsas señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Prerrogativas informará a la Unidad de Vinculación que ha concluido la actividad prevista para que ésta, a su vez, informe al organismo público local que ya puede consultar los resultados de las compulsas en el Sistema de Verificación, para proceder con las etapas siguientes.

IV. De la subsanación de los registros no válidos: Recibidos los resultados enviados por la Unidad de Vinculación, el organismo público local remitirá a los partidos políticos locales el número de "Registros no válidos" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación respecto a la conclusión de las compulsas a los padrones de afiliados, a efecto de que el mismo partido pueda generar los listados de estos registros en el Sistema, para que en el plazo de 15 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Recibida la respuesta a la vista señalada en el párrafo que precede, el organismo público local, en coordinación con la Unidad de Vinculación y con apoyo de la DERFE, analizará cuáles registros pueden sumarse a los "Registros Preliminares".



En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros no válidos”, el organismo público local procederá a actualizar el Sistema, a efecto de que dichos registros se sumen a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total Preliminar”.

- V. Doble afiliación:** En el supuesto de que dos o más partidos políticos presenten el formato respecto a un mismo registro que se encontraba “Duplicado en dos o más Partidos Políticos”, se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la Ley de Partidos. En tal situación, se deberá seguir el procedimiento previsto en el apartado Décimo cuarto de los Lineamientos.

Al respecto, es importante señalar que en el caso que nos ocupa, no existió doble afiliación

- VI. De la Resolución:** Con el resultado de las operaciones anteriores, se obtendrá el “Total de Registros Válidos”. Con dicho dato, el organismo público local elaborará el anteproyecto de resolución, para determinar si el partido político local cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

El anteproyecto de resolución, deberá ser sometido a consideración del órgano de dirección competente, a más tardar el 30 de agosto del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

11. Que, en apego a lo anterior, se llevaron a cabo las siguientes actividades relacionadas con el procedimiento de verificación del padrón de afiliados del

Partido Humanista², dado que se trata del único partido político local con registro en esta Entidad:

I. Actividades Preliminares: La Unidad de Vinculación informó a este organismo público local que la Dirección de Prerrogativas dio a conocer la cantidad de afiliados que corresponden al 0.26% del padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en la Ciudad de México, el cual es equivalente a **18,467** ciudadanos(as).

En razón de lo anterior, la DEAP informó al Partido Humanista, el número mínimo de afiliados que debía acreditar. Asimismo, a los representantes designados por dicho instituto político, se les impartió el curso de capacitación correspondiente y se les hizo entrega de las claves de acceso al sistema de verificación.

Cabe señalar que la Unidad de Vinculación remitió un listado con las inconsistencias detectadas en el padrón de afiliados del Partido Humanista, relativas a 379 datos erróneos de sus afiliados(as), referentes a fechas de afiliación, nombres mal capturados o falta de datos, lo cual se informó a dicho instituto político local.

II. Captura de datos en el Sistema de Verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos: La DEAP informó al Partido Humanista que el plazo para la captura de los datos de sus afiliados en el Sistema de Verificación, concluía a las 24 horas del 31 de marzo de 2017.

Así, dicho partido político local llevó a cabo la captura de los datos mínimos de sus afiliados, conforme a lo establecido en el apartado Décimo Primero, numeral 2 de los Lineamientos, por lo que el Partido Humanista informó a este Instituto

² De las fechas y documentos con los cuales se realizaron todas las actividades que se mencionan en esta y las siguientes fracciones, se dio cuenta en los antecedentes de la presente resolución.

Electoral que, el 31 de marzo, a las 11:50 horas, concluyó la captura de nuevas afiliaciones; las cuales, a decir **del partido político**, consistían en **18,856** nuevos registros.

III. Procedimiento de Verificación: La Unidad de Vinculación informó que concluyó con la segunda compulsión contra los padrones de los partidos políticos locales y solicitó a este Instituto Electoral que comunicara los resultados al Partido Humanista para que realizara las acciones conducentes.

En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, se informó al citado instituto político local que, como resultado de las compulsiones realizadas a los registros de sus afiliados que se encuentran en el Sistema de Verificación, se detectó que el **“Total de Registros”** del Partido Humanista fue el siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS VÁLIDOS	REGISTROS NO VÁLIDOS (inconsistencias)
68,812	23,731	45,081

Asimismo, de la compulsión mencionada se desprende que del **“Total de Registros”** capturados, se detectaron las **inconsistencias** siguientes:

Tabla 1

REGISTRADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO	REGISTRADO EN MISMO PARTIDO	REGISTRADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO
0	5,078	0

Tabla 2

NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE NACIONALIDAD	CIUDADANO NO ENCONTRADO DADO DE BAJA POR SVCS	TRÁMITE CON DOCUMENTACIÓN APOCRIFA	CANCELADO POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS
4,148	31	1,084	80	41	0	0	0	0

Tabla 3

DOMICILIO IRREGULAR	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA	USURPACIÓN	CREDECIAL ENCONTRADA EN FORMATOS DE CREDECIAL ROBADOS	MILITANTE DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	MILITANTE DUPLICADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	CANCELADO POSTERIOR A LA COMPULSA	CON ENTIDAD DISTINTA AL PARTIDO LOCAL ADSCRITO
1	5	2,078	0	0	18,969	10,949	0	2,617

=	TOTAL DE INCONSISTENCIAS³
	45,081

Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral informó al Partido Humanista, lo siguiente: 1) Que había concluido la compulsa de su padrón de afiliados contra el padrón electoral con corte al 31 de marzo de 2017; 2) Los resultados de la compulsa mencionados en las tablas anteriores; y, 3) Que estaba en condiciones de consultar el sistema de verificación y proceder con las etapas siguientes del proceso de verificación de subsanación, doble afiliación y resolución.

En este sentido, en términos del apartado Décimo Tercero de los Lineamientos, este Instituto Electoral le otorgó al partido político local un plazo de 15 días improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "Registros no validos" que fueron detectados y, en consecuencia, acompañara su respuesta con la documentación atinente.

IV. De la subsanación de los registros no válidos: Concluido el plazo establecido para que el Partido Humanista manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con los afiliados que presentaron inconsistencias, dicho partido remitió a este Instituto Electoral 48 formatos de manifestación, en los cuales, el mismo número de ciudadanos, solicitaron permanecer afiliados al Partido Humanista.

³ El total de inconsistencias, es el resultado de sumar los conceptos previstos en las Tablas, 1, 2 y 3.

Derivado de la respuesta emitida por el Partido Humanista, este Instituto Electoral, en coordinación con la Unidad de Vinculación y la DERFE, analizaron cuales de éstos últimos registros (48 formatos) podían sumarse a los registros preliminares.

V. Doble afiliación: La Dirección de Prerrogativas informó que, únicamente en el caso de los partidos políticos locales pertenecientes a los Estados de Puebla y Sinaloa, se encontraron ciudadanos que se ubicaron en el supuesto de “Doble Afiliación”. Por lo que en el caso del Partido Humanista, al no haber doble afiliación, no existía la necesidad de generar listados para ser publicados en los estrados de este Instituto Electoral, con lo cual se dio por concluido el procedimiento de verificación del padrón de afiliados del citado instituto político local.

Cabe precisar que si bien en la tabla 3, se observa en los apartados denominados “*Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsas*” 18,969 (dieciocho mil novecientos sesenta y nueve) y “*Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsas*” 10,949 (diez mil novecientos cuarenta y nueve); también lo es que existen militantes en otros partidos políticos que seguirán considerándose inválidos por encontrarse duplicados en otros partidos políticos; sin embargo, 4 casos de los primeros y 42 de los segundos refrendaron su deseo de permanecer solo en el Partido Humanista. Por otro lado, de los 2,617 (dos mil seiscientos diecisiete) casos que aparecen como “*con entidad distinta al partido local adscrito*”, 2 casos pertenecen a la Ciudad de México y no a otra Entidad, lo cual fue señalado por los propios afiliados.

VI. Conclusiones. De la última verificación llevada a cabo al padrón de afiliados, así como de la suma de los 48 formatos mediante los cuales los ciudadanos manifestaron su deseo de continuar afiliados al Partido Humanista, se advierte que éste realizó un total de 68,812 (sesenta y ocho mil ochocientos doce) capturas de afiliaciones en el sistema de verificación. Sin embargo, se detectaron 45,038 (cuarenta y cinco mil treinta y tres) inconsistencias, las cuales se ubican en los siguientes subgrupos:

Tabla 1

REGISTRADO EN MISMO PARTIDO POLÍTICO	REGISTRADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO POLÍTICO
5,078	0

Tabla 2

No se encuentra en el Padrón Electoral	Duplicado en Padrón Electoral	Defunción	Suspensión de derechos político-electorales	Cancelación de Trámite	Pérdida de Nacionalidad	Ciudadano no encontrado dado de baja por SVCS	Trámite con documentación Apócrifa	Cancelado por suspensión de derechos
4,148	31	1,084	80	41	0	0	0	0

Tabla 3

Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Usurpación	Credencial encontrada en Formatos de Credencial Robados	Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión	Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión	Cancelado posterior a la compulsión	Con entidad distinta al partido local adscrito
1	5	2,078	0	0	18,965	10,907	0	2,615

TOTAL DE INCONSISTENCIAS⁴45,033⁵

El resultado del análisis anterior, se desarrolla de manera detallada como **ANEXOS UNO y DOS**, mismos que forman parte integral de la presente resolución. Cabe aclarar que en el ANEXO DOS se encuentran los ciudadanos que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados del Partido Humanista; al respecto, dicho anexo contiene el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.

En resumen, de esta última compulsión, se observan las siguientes cantidades referentes al "Total de Registros" realizados por el partido político local, los "Registros Válidos" y los "Registros no Válidos":

⁴ El total de inconsistencias, es el resultado de sumar los conceptos previstos en las Tablas, 1, 2 y 3.

⁵ El resultado del total de inconsistencias es derivada de restar los 48 formatos de afiliación que se consideran válidos para el Partido Humanista a los registros no válidos.

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS VÁLIDOS	REGISTROS NO VÁLIDOS (inconsistencias)
68,812	23, 779	45,033

Por lo anterior, se determina que el Partido Humanista cuenta con un **total de 23,779 (veintitrés mil setecientos setenta y nueve) registros válidos**, lo cual supera el 0.26 por ciento del padrón electoral que se utilizó en la elección local ordinaria inmediata anterior, el cual **equivale a 18,467(dieciocho mil cuatrocientos sesenta y siete) ciudadanos**.

12. Que, adicionalmente, el apartado Décimo Quinto, numeral 3, de los Lineamientos, determina que para que un partido político local conserve su registro, debe cumplir con un mínimo de afiliados distribuidos en dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Por lo que esta autoridad electoral constató en el Sistema de Verificación, que los registros válidos del Partido Humanista se encontraran distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En este sentido, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla, la cual contiene la denominación de la demarcación territorial y el número de afiliados que se encuentran contenidos en cada una de éstas:

AFILIADOS POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
NO.	DEMARCACIONES	NÚMERO DE AFILIADOS
1	ÁLVARO OBREGÓN	1283
2	AZCAPOTZALCO	1159
3	BENITO JUÁREZ	628
4	COYOACÁN	1461
5	CUAJIMALPA DE MORELOS	243
6	CUAUHTÉMOC	1653
7	GUSTAVO A. MADERO	4158
8	IZTACALCO	1232
9	IZTAPALAPA	5569
10	LA MAGDALENA CONTRERAS	583
11	MIGUEL HIDALGO	846

12	MILPA ALTA	426
13	TLÁHUAC	1236
14	TLALPAN	1490
15	VENUSTIANO CARRANZA	1158
16	XOCHIMILCO	650
	SIN DATO	4
	TOTAL	23779

Así, se concluye que el Partido Humanista, cumple con la disposición referente a contar con sus afiliados distribuidos en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de esta Ciudad, toda vez que cuenta con afiliados que se encuentran dispersos en cada una de las dieciséis demarcaciones que conforman la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta autoridad electoral estima procedente determinar que el Partido Humanista cumple con el número mínimo de afiliados y la distribución de los mismos en las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, para la conservación de su registro como partido político local, en términos de los considerandos **11 y 12** de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. El Partido Humanista de la Ciudad de México acreditó un **total de 23,779 (veintitrés mil setecientos setenta y nueve) “afiliados válidos”** y, por lo tanto, cuenta con el número mínimo de afiliados y la distribución de los mismos en las demarcaciones territoriales en que se divide esta Entidad, para la conservación de su registro como partido político local.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de que realice las gestiones necesarias, a efecto de que se publique el padrón de afiliados del Partido Humanista de la Ciudad de México en la página electrónica de

este Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya quedado firme la presente resolución.

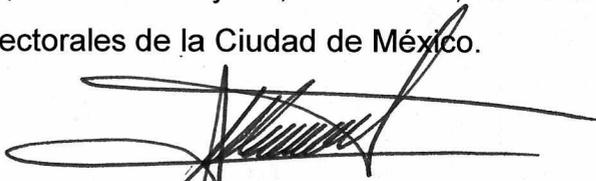
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de manera inmediata, informe sobre la aprobación de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Partido Humanista de la Ciudad de México, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

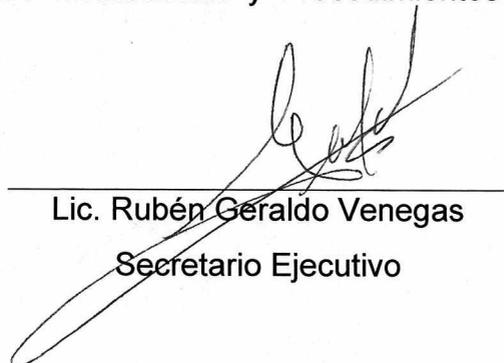
QUINTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, de manera inmediata a su aprobación, en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo